



El Tambo - Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.775
Radicación: 2023-00184-00
Proceso: DEMANDA DE MÍNIMA CUANTÍA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Demandante: JOSE OLINSER MENDOZA CORTES
Demandados: GUILDARDO NARVAEZ LOZADA

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 ,83 y 84 del C.G. del P. se observa que es ambiguo en lo que respecta a la naturaleza del contrato, aduce se trata de un contrato de adecuación y dotación del Colegio Agropecuario de San Joaquin, jurisdicción de El Tambo, Cauca, al parecer de carácter oficial, no indica qué relación tiene el señor **GUILDARDO NARVAEZ LOZADA** , con la Institución , Rector, o Representante de Padres de Familia etc., porque él fue quien lo contrató y , menciona que hubo un despido unilateral **sin justa causa** por parte del contratante, que genera incumplimiento del contrato, luego pretende de acuerdo con las peticiones indemnización de perjuicios y daños ,más el pago de una deuda, sin prueba que la confirme, por lo tanto, para determinar la competencia, es necesario acreditar la naturaleza del contrato, si es privado o contrato con la entidad pública , a la cual le estaba laborando, para determinar las acciones pertinentes, su trámite , por lo tanto, le compete de conformidad con el artículo 82 ídem, indicar el trámite a seguir, si da aplicación al art.1546 del C.C. entratantose de contrato bilateral privado, indicar cual acción escoge a su arbitrio; o si es contratación pública, bajo el régimen de la Ley 80 de 1993,(Estatuto General de Contratación Pública).

Esa clase de contrato es importante determinarla y acreditar marca la pauta para determinar que autoridad judicial debe dirimir el conflicto presentado en virtud de la relación contractual además no refiere si se trata de un proceso declarativo o de un proceso ejecutivo que normas fundamentan el trámite pertinente, solamente nombra la ley 1564 de 2012.

Las pretensiones deben ser claras, precisas y concordante con los hechos puestos en conocimiento y con el poder otorgado.

Además, la designación del juez a quien se dirige no es la correcta, puesto que en el Municipio de El Tambo no existe juez civil, si no Juez Promiscuo Municipal.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, inadmitirá la demanda y, concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor JOSE OLINSER MENDOZA CORTES, identificado con la C.C.No 93.089.936 , mediante apoderado judicial, conforme a las consideraciones expuestas.



SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO ANDRES ZUÑIGA PALECHOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.777.442 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 310.406 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ